



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2021-SUNARP-ZRN°XIV-JEF

Ayacucho, 5 de enero de 2021.-

#### VISTOS:

El Memorando N° 1875-2020-SUNARP-ODJI-PP; el Informe N° 005-2021-ZRN°XIV-UAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 9 de octubre de 2020, el 6to Juzgado de Trabajo de la ciudad del Cusco admitió a trámite la demanda laboral interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Torres García contra la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho y otros, sobre despido incausado, reposición y otros, fijándose fecha para la audiencia de conciliación para el día 14 de enero de 2021, a horas: 09:00 a.m., la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través del sistema aplicativo google meet, en el Expediente N° 01039-2020-0-1001-JR-LA-06;

Que, dada dicha circunstancia, la Procuraduría Pública de la Sunarp, mediante Memorando N° 1875-2020-SUNARP-ODJI-PP de fecha 29 de diciembre de 2020, señala que a efectos de no incurrir en el supuesto contenido en el numeral 1) del artículo 43 de la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, es necesario que se expida la Resolución Jefatural que otorgue poderes para conciliar tanto al Procurador Público de la Sunarp como a los abogados de dicho Órgano de Defensa Jurídica Institucional que se indica;

Que, en efecto, el numeral 1 del artículo 43 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada por la Ley N° 29497, establece que la audiencia inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos;

Que, al respecto, el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece como unas de las funciones de los Procuradores Públicos, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público; asimismo, el numeral 7 de dicha norma legal precisa que los Procuradores Públicos delegan representación a favor de los abogados/as vinculados a sus despachos;

Que, asimismo, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, prescribe que los Procuradores Públicos, previa elaboración del informe correspondiente y con la autorización del titular de la entidad pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones en los supuestos contemplados en dicho artículo;

Que, en ese contexto, mediante Resolución N° 033-2015-SUNARP-SN de fecha 3 de mayo de 2015, la Superintendencia Nacional de los Registros



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Públicos delegó a los Jefes de las Zonas Registrales la facultad de otorgar, mediante Resolución Jefatural, poder suficiente al Procurador Público, Procuradores Adjuntos y abogados en los que el Procurador Público haya delegado su representación para conciliar en los procesos laborales tramitados ante los órganos jurisdiccionales, de los distritos judiciales en los que se encuentra en aplicación de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, quienes actuarán conforme a la normatividad jurídica que regula el ejercicio de la defensa jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, atendiendo a las normas legales antes citadas y siendo que la Procuraduría Pública es el órgano encargado de representar y defender los derechos e intereses de la Sunarp en el ámbito nacional, y con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica contenida en el Informe N° 005-2021-ZRN°XIV-UAJ, es dable que este Despacho, mediante Resolución Jefatural, otorgue al Procurador Público de la Sunarp y a la Procuradora Pública Adjunta, poder suficiente y amplio para que puedan conciliar y participar en todos los actos procedimentales relacionados al Expediente Judicial N° 01039-2020-0-1001-JR-LA-06, seguidos por el Sr. Carlos Alberto Torres García contra la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho y otros, sobre despido incausado, reposición y otros, tramitado por ante el 6to Juzgado de Trabajo de la ciudad del Cusco, así como autorizar la delegación de su representación a los abogados de dicho Órgano de Defensa Jurídica Institucional; y,

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con las facultades otorgadas mediante Resolución N° 190-2020-SUNARP-GG de fecha 11 de diciembre de 2020;

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO 1°.- Poder suficiente para conciliar.**

**Otorgar** al Procurador Público de la Sunarp: Manuel Dario Cabrera Espinoza-Chueca y a la Procuradora Pública Adjunta: Claudia Cecilia García Hidalgo, poder suficiente y amplio para que puedan conciliar en la audiencia respectiva y participar en todos los actos procedimentales relacionados al Expediente Judicial N° 01039-2020-0-1001-JR-LA-06, seguidos por el Sr. Carlos Alberto Torres García contra la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho y otros, sobre despido incausado, reposición y otros, tramitado por ante el 6to Juzgado de Trabajo de la ciudad del Cusco, así como autorizar la delegación de su representación a los abogados: Eduardo Enrique Bustamante Bardales, Segundo Isidro Ponce Villanueva, Ángelo Luis Morales Díaz, Jaqueline Julissa Bezada Rodríguez; Jenny Ruth Bazán Quispe, Nilda Irene Navarro Torres; Efraín Alvino Cauty Enriquez; Manuel Ojeda Acosta y Tito Augusto Vizcarra Martínez, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

#### **ARTÍCULO 2°.- Notificación.**

**Remitir** copia de la presente Resolución Jefatural a la Procuraduría Pública de la Sunarp, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese,**